

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Viernes 15 de Diciembre de 1978

No. 284

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO CAMARA DEL SENADO

Décimo Segunda Sesión de la Cámara del Senado (concluye)	4917
Décimo Tercera Sesión de la Cámara del Senado	4918
Décimo Cuarta Sesión de la Cámara del Senado	4918
Décimo Quinta Sesión de la Cámara del Senado	4920

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. Eduardo J. Vega B.	4927
---	------

MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL

Apruébase Urbanización "Colonial Los Robles No. 8"	4928
--	------

RADIODIFUSION

Solicitud para Operar Estación Radiodifusora Comercial "La Voz de los Lagos"	4928
--	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	4928
Renovaciones de Marcas	4929
Obtenciones de Patentes	4930
Venta de Patente	4931

SECCION JUDICIAL

Remates	4931
Título Supletorio	4932
Citación a Accionistas de Empresa San Juan, S.A.	4932
Solicitudes de Adopciones de Menores Delfa del Carmen, Liliana María y María Cristina	4932
Solicitud de Reposición a "FIA" de Título Certificado de Mutuo	4932
Sentencias de Divorcio	4932
Fo de Errata	4932
Indice de "La Gaceta" (continúa)	4932
Indicador de "La Gaceta"	4932

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

DECIMO SEGUNDA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO

(Concluye)

te estimaba una rémora casi insalvable la consulta a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Se manifestó por lo tanto de

acuerdo con que el proyecto fuera objeto de un estudio más detenido, para lo cual debía suspenderse la discusión.

Por su parte el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, manifestó que igual inquietud, por lo que hacía al aspecto de la constitucionalidad de inciso k), se había presentado en el seno de la Comisión, en la que habían estado ilustrados por el eminente jurista Doctor Granera Padilla. Surgieron dudas al respecto, y si yo firmé el dictamen, dijo, fue porque se hicieron consideraciones relativas a la urgencia de aprobar el proyecto por la proximidad de la postrera y que era necesario habilitar a los campesinos. Solicitó a la Cámara que en el futuro, proyectos de esta naturaleza no llegaran con tantas precipitación, para darles así la oportunidad de estudiarlos debidamente, señalando también la necesidad de que los Ministros, además de no enviarlos con tanta premura, los acompañaran de toda la documentación ilustrativa que fuera necesaria.

El honorable Senador Doctor J. David Zamora, expresó, que además de las razones de orden jurídico señaladas por sus antecesores en el uso de la palabra, habían otras como la contenida en el ordinal e) del Artículo 1º, que consideraba el caso del deudor, las que ameritaban un estudio más serio y detenido del proyecto, por lo que él apoyaba la suspensión.

El honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, no consideró de tanta trascendencia la disposición contenida en el inciso k) del Artículo 1º, del proyecto, ya que podía dársele otra interpretación, e hizo notar a la Cámara la urgencia del proyecto, por lo que terminó pronunciándose de acuerdo con que se aprobara.

Tanto el honorable Senador Arana Montalván, quien hizo uso de la palabra nuevamente, como el honorable Senador Doctor Lorenzo Guerrero, hicieron observaciones acerca de la situación del campesinado nicaragüense, que por una parte, en su mayoría se emancipaban tempranamente, y por otra, dijo el honorable Senador Guerrero, estaban bajo la tutela del padre o de la madre, y podían ejercer los derechos y contraer las obligaciones contempladas en el inciso k) del Artículo 1º, a cualquier edad. Concluyeron mostrándose de acuerdo con que el proyecto fuera discutido y aprobado.

Habiendo consenso de la Cámara sobre este último criterio, se puso a discusión el dictamen junto con el proyecto, siendo aprobados por unanimidad.

Constando el Arto. 1º, de varios incisos, se acordó discutir uno por uno, en lo particular; siendo leído y aprobado el primer párrafo.

Se leyó y puso a discusión el inciso a).

Sobre este inciso, el honorable Senador Zamora externó algunas dudas, prevaleciendo finalmente el criterio de que era necesario suspender la discusión del proyecto, para que fuera objeto de un mayor estudio el cual debía hacerse en el tiempo menor posible por la urgencia del proyecto. Se acordó por consiguiente, designar una Comisión Especial, integrada por los honorables Senadores Doctor Orlando Montenegro Medrano, Doctor J. David Zamora y Doctor Julio Ycaza Tigerino, para que conjuntamente con la Comisión Dictaminadora, se abocaran con funcionarios de INVIERNO, o de cualquier organismo que consideraran pertinente, para recabar la debida ilustración y corregir el proyecto.

9º.—A moción del honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, se le dispensó el trámite de lectura al acta de la presente sesión, dándose por aprobada.

10. — Se levantó la sesión. — **Francisco Machado Sacasa**, Presidente. — **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — **Miguel Gómez Argüello**, Secretario.

DECIMO TERCERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Segundo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día Viernes, tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Don Pablo Rener Valle, asistido en la Primera y Segunda Secretaría por los honorables Senadores Doctor Ramiro Granera Padilla y Don Alfredo Mendieta Gutiérrez, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores Don Adolfo Altamirano Dfarghe, Doctor Eduardo Conrado Vado, Doctor Ernesto Chamorro Pasos, Don Rigoberto García Reyes, Doctor Uriel Herdocia Argüello, Don Camilo López Núñez, Doctor Francisco Machado Sacasa, General Roberto Martínez Lacayo, Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, Doctor Orlando Montenegro Medrano, Doña Juana Cajina de Peters, Doctor Tomás Salazar Rodríguez, Doctor Manuel Sandino Parro, Doctor Alceo Tablada Solís, Don Hipólito Tapia Pérez y Doctor J. David Zamora Pastora.

1º — El honorable Senador Presidente, declaró abierta la sesión.

2º — Seguidamente, expresó el honorable

Señor Presidente que, para equiparar el número de las sesiones celebradas por este Senado con las efectuadas por la honorable Cámara de Diputados, celebrarían tres sesiones el día de hoy, realizando una con los dos primeros proyectos de la Agenda y luego dos más con los otros asuntos en ella contenidos.

3º — Por Secretaría fue leído mensaje del honorable Senador Don Gabriel Irías Irías, informando que no podrá asistir a la sesión de esta fecha, por encontrarse enfermo.

Fue tomada en consideración la excusa presentada, expresando el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, que se le enviaría telegrama haciendo votos por su pronta mejoría.

4º — Fue leído y pasado al estudio de la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley recibido de la honorable Cámara de Diputados, por el cual se otorga Personalidad Jurídica a la Entidad denominada "SOCIEDAD NICARAGUENSE DE ENDOCRINOLOGIA", de carácter gremial, científica y cultural, ajena a toda ideología política y religiosa, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

5º — Como siguiente punto de la Agenda, se leyó y pasó al estudio de la misma Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley tendiente a prohibir indefinidamente la aprehensión y caza de toda clase de animales silvestres con fines comerciales, la exportación de los mismos y sus sub-productos, como carnes, cueros, etc. y la captura y exportación de huevos de tortuga.

6º — Por unanimidad fue aprobada la moción presentada por el honorable Senador, Doctor Ramiro Granera Padilla, en el sentido de que se dispensara el trámite de lectura al acta de la presente sesión, y se diera por aprobada.

7º — Se levantó la sesión. — **Pablo Rener**, Presidente. — **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — **Miguel Gómez Argüello**, Secretario.

DECIMO CUARTA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Segundo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce y quince minutos de la tarde del día Viernes, tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Don Pablo Rener Valle, asistido en la Primera y Segunda Secretaría por los honorables Senadores Doctor Ramiro Granera Padilla y Don Alfredo Mendieta Gutiérrez, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores Don Adolfo Altamirano Dfarghe, Doctor Eduardo Conrado Vado, Doctor Ernesto Chamorro Pasos, Don Rigoberto García Reyes, Doctor Uriel Herdocia Argüello, Don Camilo López Núñez, Doctor Francisco Macha-

do Sacasa, General Roberto Martínez Lacayo, Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, Doctor Orlando Montenegro Medrano, Doña Juana Cajina de Peters, Doctor Tomás Salazar Rodríguez, Doctor Manuel Sandino Ramírez, Doctor Alceo Tablada Solís, Don Napoleón Tapia Pérez y Doctor J. David Zamora Pastora.

1º — El honorable Señor Presidente, Senador Renner Valle, declaró abierta la sesión.

2º — Conforme lo acordado en la sesión anterior, expresó el honorable Señor Presidente que continuarían con los puntos consignados en la Orden del Día, y no habiendo sido aún presentado el dictamen sobre el punto #4 de la misma, pasarían a co-

nocer del #5, bajo el cual el se encontraban, para tratarse en primer debate, veinticinco proyectos de ley concediendo Pensiones Mensuales Vitalicias a igual número de personas.

3º — Seguidamente se leyeron, sometieron a discusión y se aprobaron en primer debate por el sistema de balotas, individualmente y sin reformas, veintidós proyectos de ley concediendo Pensiones Mensuales Vitalicias a igual número de personas; con explicación en la mayoría de los casos, de parte del honorable Señor Secretario, Doctor Granera Padilla, acerca de los merecimientos de las personas favorecidas. Los referidos proyectos de ley, benefician a:

Nombre:	Monto de la Pensión	Originaria De:
Lilliam Mayorga vda. de Marín	¢2,500.00	Managua
Demetrio Brenes Martínez	1,000.00	Rivas
Dolores Serrano de Bravo	2,500.00	Granada
Graciela Vogel Valle	1,500.00	Bluefields, Zelaya
Elba Oviedo Reyes	4,000.00	Managua
Dolores García vda. de Chavarría	600.00	Managua
Rodolfo Gutiérrez Malespín	1,000.00	San Miguelito, Río San Juan
Ramón Torres Cruz	1,500.00	Managua
Bertha Cajina vda. de Santamaría	2,000.00	Bluefields, Zelaya
Elia de Estrada Paniagua	1,500.00	Managua
Adolfo Garay Beteta	1,500.00	Masaya
William Green Price	2,500.00	Bluefields, Zelaya
Tomás Tejada Orozco	3,000.00	Pto. Cabezas, Zelaya
Julio César López Mendoza	1,000.00	Managua
Socorro Urroz vda. de Bermúdez	600.00	Masaya
Inés Valle Gudiel	1,500.00	Rama, Zelaya
Petrona Zavala Hurtado	500.00	Managua
Yelba Barquero Mora	1,000.00	Boaco
Haydée Galeano de Martínez	1,000.00	Managua
Manuel Munguía Mora	600.00	Managua
Héctor Membreño Palma	3,000.00	Managua
Francisco Baltodano Escobar	1,500.00	Managua

Sobre el proyecto de ley que favorecía a la Señora Mercedes García vda. de Romero Castrillo, de la ciudad de Managua, con una Pensión Mensual Vitalicia de.....

¢2,000.00, al ser puesto a discusión, expresó el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, que todos recordaban la dilatada y fructífera vida pública del Doctor Alejandro Romero Castillo, quien había desempeñado diferentes cargos dentro del Gobierno; fue miembro del Congreso Nacional y le sorprendió la muerte cuando se desempeñaba como Magistrado del Tribunal Supremo Electoral; razón por la cual se permitía mocionar para que fuera aumentado a ¢4,000.00, el monto de la pensión que favorecía a su viuda.

Puesta a discusión la moción, fue apoyada entusiastamente por los honorables Senadores Doctores Ramiro Granera Padilla y Eduardo Conrado Vado, así como por el honorable Señor Presidente, y sometida a votación por balotas, resultó aprobada. Por lo tanto, el proyecto así quedó aprobado.

A continuación se entró a discutir el proyecto de ley que beneficia a la Señora Lestelle Coe vda. de Hooker, de la ciudad de

Managua, con una Pensión Mensual Vitalicia de ¢2,000.00.

Intervino nuevamente el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, expresando que se encontraban también en presencia de la viuda de un ex-Diputado, Don Waldo Hooker, quien además de haber sido miembro del Poder Legislativo, había ejercido cargos públicos en la ciudad de Bluefields, con verdadera eficiencia; por lo que mocionaba para que el monto de la pensión se elevara a ¢4,000.00.

El honorable Señor Presidente, Senador Renner, agradeció las palabras del honorable Senador Montenegro Medrano, por los lazos de amistad que lo habían unido a Don Waldo Hooker y manifestó su completo acuerdo con la moción, la que sometida a votación por el sistema de balotas, fue aprobada. Quedando en consecuencia, aprobado el proyecto con esa reforma.

Sometido a discusión el proyecto de ley que favorecía a la Señora Yolanda vda. de Serrano, originaria de Diriamba, Departamento de Carazo, con una Pensión Mensual Vitalicia de ¢2,000.00; solicitó la palabra el honorable Senador Doctor Constantino

Mendieta Rodríguez, manifestando que dicha Señora era la viuda del Doctor Leopoldo Serrano, quien también fue por más de treinta años funcionario judicial, habiendo sido Magistrado en la ciudad de Bluefields y en la Corte de Apelaciones de Masaya; y, -dijo- si hemos elevado las pensiones de otras viudas de Magistrados con muchos méritos, pido que para equipararla todas, se eleve también el monto de la pensión que favorece a doña Yolanda vda. de Serrano, a ₡4,000.00.

Para secundar la moción del honorable Senador Mendieta Rodríguez, hizo uso de la palabra el honorable Senador Don Alfredo Mendieta Gutiérrez, haciendo una síntesis de la brillante labor desarrollada por el extinto Doctor Leopoldo Serrano, durante los treinta y dos años que dedicó al servicio judicial, quien además, -agregó- se había preocupado por el aspecto cultural de la ciudad de Diriamba, donde logró fundar el Instituto Nacional, y que con mucha satisfacción los diriambinos están solicitando al Ministerio de Educación Pública que le den el nombre de Leopoldo Serrano a ese Instituto que él fundó, primero como Ciclo Básico y que hoy funciona como Instituto Nacional completo. Por lo tanto creo, que habiendo tenido esa gran destacada trayectoria, y también laborando durante el mismo tiempo que estuvo como Magistrado el Doctor Oviedo Reyes, otro gran nombre de las letras y del foro nicaragüense, merece que a su viuda se le eleve también el monto de su pensión a ₡4,000.00, puesto que todavía la Señora de Serrano tiene dos hijos universitarios y uno pequeño en la escuela primaria, a quienes está manteniendo con un pequeño sueldo de mil córdobas que está ganando.

Nuevamente intervino el honorable Senador Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, expresando que intencionadamente su allocución anterior había sido corta, porque conocía la manera de pensar de su compañero de Cámara, honorable Senador Mendieta Gutiérrez, a quien agradecía y felicitaba al mismo tiempo, porque no obstante figurar dentro de las filas de otro Partido, tenía la clara comprensión y el concepto exacto de lo que es el servicio público, de lo que es el civismo y lo que fueron las enormes cualidades y calidades del Doctor Leopoldo Serrano Gutiérrez tanto en el campo judicial como en el educacional; palabras que servirán -dijo- para que la honorable Cámara pueda juzgar exactamente qué clase de persona fue el Doctor Serrano y qué clase de persona es su viuda, quien con mucha honra para Diriamba, fue electa Alcaldesa de esa ciudad y está desarrollando una gran labor. Es cierto, concluyó diciendo, lo aseverado por el honorable Senador Alfredo Mendieta, de que tiene tres hijos, dos de ellos universitarios, y uno menor de edad a quien falta mucho para llegar a coronar una carrera y poder defenderse por sí mismo.

Sometida a votación por balotas, la moción del honorable Senador Mendieta Rodríguez; fue aprobada. Quedando consecuentemente reformado el proyecto en el sentido de elevar el monto de la Pensión de la Señora Yolanda vda. de Serrano, a ₡4,000.00.

A moción del honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, le fue dispensado a todos los proyectos de ley concediendo Pensiones Mensuales Vitalicias, aprobados en primer debate, el trámite del segundo y demás conducentes.

4º — Siempre a moción del honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, se le dispensó al acta de la presente sesión el trámite de lectura, dándose por aprobada.

5º — Se levantó la sesión. — **Pablo Rener**, Presidente. — **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — **Alfredo Mendieta Gutiérrez**, Secretario.

DECIMO QUINTA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Segundo Periodo Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce y cuarenta minutos de la tarde del día viernes tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Don Pablo Rener Valle, asistido en la Primera y Segunda Secretaría por los honorables Senadores Doctores Ramiro Granera Padilla y Uriel Herdocia Argüello, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores Don Adolfo Altamirano Dfarghe, Don Rigoberto García Reyes, Don Camilo López Núñez, Doctor Francisco Machado Sacasa, General Roberto Martínez Lacayo, Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, Doctor Orlando Montenegro Medrano, Don Max Paguaga Irias, Doña Juana Cajina de Peters, Doctor Tomás Salazar Rodríguez, Doctor Manuel Sandino Ramírez, Doctor Alceo Tablada Solís, Don Napoleón Tapia Pérez y Doctor J. David Zamora Pastora.

1o.—El honorable Señor Presidente declaró abierta la sesión.

2o.—Anunció el honorable Señor Presidente que continuarían discutiendo en primer debate, y en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley tendiente a reformar y adicionar el Decreto Legislativo No. 20, de 25 de abril de 1975, publicado en "La Gaceta", de 5 de mayo de ese mismo año, por el cual se crea el Instituto de Bienestar Campesino (INVIERNO), cuya discusión se había suspendido para un mejor estudio del proyecto, a través de una Comisión Especial nombrada para ese efecto, integrada por los honorables Señores: Doctor Orlando Montenegro Medra-

no, Doctor Alceo Tablada Solís, Doctor J. David Zamora Pastora, Don Rigoberto García Reyes, Doctor Julio Ycaza Tigerino y Don Raúl Arana Montalván.

Habiendo la Comisión presentado una nueva redacción para el proyecto, se sometió éste a discusión junto con el dictamen, que fue leído nuevamente, resultando ambos aprobados en lo general.

Entrando a discutir el proyecto en lo particular, el honorable Señor Secretario dio lectura al Arto. 1o., en el cual estaban comprendidas todas las reformas y adiciones que se introducían a la ley.

Solicitó la palabra el honorable Senador Doctor J. David Zamora expresando que primeramente deseaba aclarar que, aunque había tenido el honor de ser incluido en la Comisión Especial que estudió nuevamente el proyecto, desgraciadamente no tuvo tiempo de concurrir al trabajo de la Comisión, y luego, si la honorable Mesa Directiva lo tenía a bien, deseaba desde ya formular moción a fin de que la adición que la Comisión hacía al Arto. 6o., fuera en realidad una adición al Arto. 45, para lo cual daría las explicaciones del caso, en forma breve, siempre que así se lo permitiera la Mesa Directiva.

Manifestó el honorable Señor Presidente, que por el orden creía conveniente que se discutieran por separado las reformas que se introducían a cada artículo, y como en la redacción que presentaba la Comisión especificaba los artículos reformados y el proyecto original no lo hacía, consideraba oportuno que el Presidente de la Comisión, Doctor Orlando Montenegro Medrano, diera las explicaciones pertinentes.

Atendiendo la solicitud formulada por el honorable Señor Presidente, intervino el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano expresando que efectivamente, el día de hoy se había reunido la Comisión para estudiar el proyecto en discusión y que habían estado asesorados por el Doctor Germán Sánchez, Jefe de la División Jurídica de INVIERNO y por el Ingeniero Frank Barea, del mismo Instituto. Reformamos el proyecto desde el encabezamiento, agregé, porque consideramos que su redacción era muy vaga y general, solamente decía: "Refórmase y adicionase el Decreto Legislativo No. 20, del 25 de abril de 1975, publicado en 'La Gaceta', Diario Oficial, de 5 de mayo de ese mismo año, por el cual se crea el Instituto de Bienestar Campesino (INVIERNO)...", sin especificar claramente esta reforma a qué artículo se refería de la Ley Creadora de INVIERNO. Por esa razón, con el avenimiento de los dos delegados de IN-

VIERNO, y tomando en consideración la misma ley, creímos pertinente que los incisos que hemos adicionado al Arto. 6o., es ahí donde cabe agruparlos y no en otro sitio; porque dice este artículo "Consecuentemente con lo dispuesto en el artículo anterior, INVIERNO podrá realizar las siguientes operaciones activas y pasivas"; habla de préstamos a largo y corto plazo, de préstamos a organizaciones comunitarias, financiar a industrias familiares, otorgar préstamos para la mejora o construcción de viviendas en las comunidades rurales, otorgar fianzas a favor de sus sujetos de crédito, recibir depósitos: o sea que este Arto. 6o. es el que se refiere de manera general y amplia a todo aquello que tiene relación con préstamos, ya sea a corto plazo y para los fines que el mismo artículo contempla. De manera que, como los retiros de fondos se refieren a los préstamos por que los fondos se retiran de los préstamos que se han concedido, nosotros creímos pertinente, salvo mejor opinión, que se ubicara en este artículo. Asimismo, la parte que dice: "Los créditos de INVIERNO pueden ser otorgados en forma de línea de crédito" consideramos que también está en relación directa con el Arto. 6o., que como he reiterado varias veces —dijo—, habla de préstamos; y posteriormente dice: "Dentro de la modalidad de la línea de crédito..." o sea que sigue hablando de crédito que es a lo que específicamente se ha referido el Arto. 6o. Por esa razón, concluyó, es que creímos acertado agrupar todos esos incisos en el Arto. 6o. y hubo consenso general de todos los miembros que estuvimos en las deliberaciones, para que así se hiciera, y si el honorable Señor Presidente me lo permite podría dar las explicaciones del caso, acerca de las adiciones introducidas al Arto. 45.

Agradeció el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, las amplias explicaciones presentadas por el honorable Senador Montenegro Medrano, y con relación a las aclaraciones que deseaba formular sobre las adiciones al Arto. 45, expresó que se discutirían y someterían a votación por separado, las reformas correspondientes a cada artículo.

En ese entendido, y habiendo consenso general sobre la parte primera del artículo, que dice: "Refórmase y adicionase el Decreto Legislativo No. 20, de 25 de abril de 1975, publicado en 'La Gaceta', Diario Oficial de 5 de mayo de ese mismo año, por el cual se crea el Instituto de Bienestar Campesino (INVIERNO), en la siguiente forma:"; se dio por aprobada; sometiéndose seguidamente a discusión las

adiciones pertinentes al Arto. 6o., que literalmente dicen:

“Adiciónanse al final del Arto. 6o. los incisos siguientes:

Los retiros de fondos que haga el deudor a cuenta de un préstamo que INVIERNO le autorice, podrán ser efectuados en dinero efectivo o en insumos para sus labores agrícolas o pecuarias. INVIERNO cargará en ambos casos la cuenta que llevará a cada deudor, por el valor del dinero e insumos entregados.

El recibo-comprobante de entrega de fondos de INVIERNO a un deudor, tendrá todos los efectos de un pagaré a la orden, pudiendo además usarse para los propósitos de descontabilidad en el Banco Central de Nicaragua.

Los créditos de INVIERNO pueden ser otorgados en forma de “línea de crédito”, es decir, que sin excederse un monto determinado, el deudor puede efectuar retiros, abonos, amortizaciones, nuevos retiros, etc., todo dentro del plazo convenido en el contrato. La prenda agraria podrá constituirse para garantizar los saldos deudores de la línea de crédito, y sus intereses, en documentos aparte.

Dentro de la modalidad de la línea de crédito, INVIERNO podrá llevar en su registro de los deudores, un solo saldo por todos los préstamos que haya otorgado a una misma persona natural o jurídica, bajo diferentes conceptos de Inversión y Capital de Trabajo. INVIERNO normalmente cobrará los intereses y las Amortizaciones al principal de acuerdo con el volumen y la periodicidad con que se genere la producción de las actividades para las cuales le ha otorgado préstamo al deudor, estableciendo en cada oportunidad el monto total de la cuota que éste deberá pagar. Sin embargo, en caso de que el deudor considere excesiva la cuota que se le señale, INVIERNO debe concurrir ante el Juez Local de lo Civil correspondiente, para que en audiencia verbal de las partes, determine la cantidad a pagarse”.

Le fue concedida la palabra al honorable Senador Doctor J. David Zamora, quien en uso de ella expresó que con la debida consideración a la opinión de los honorables Comisionados, le parecía a él que estaría mejor colocado esta adición al final del Arto. 45, porque el Arto. 6o. de la Ley Creadora de INVIERNO dice: “Consecuentemente con lo expuesto en el artículo anterior, INVIERNO podrá realizar las siguientes operaciones activas y pasivas: Otorgar préstamos, financiar industrias, otorgar fianzas, recibir depósitos, emitir bonos, contratar préstamos, aceptar o ava-

lar letras de cambio, establecer seguro agropecuario, efectuar las operaciones...” Es decir, expresó, está estableciendo en forma general, la clase de operaciones a que podrá dedicar sus actividades INVIERNO; sin embargo, si analizamos bien las disposiciones del proyecto, vemos que realmente se refieren únicamente a las contrataciones que haga el Instituto, lo cual está ya concretamente señalado de los Artos. 45 en adelante, y especialmente el Arto. 45 dice: “Los contratos de préstamos que otorgue INVIERNO, garantizados con prenda agraria o industrial, podrán formalizarse en documento privado y en triplicado”, —y esto precisamente de formalización, es a lo que de manera principal se refiere también el fondo de estas disposiciones a que hace alusión el proyecto— “documento privado y en triplicado, sin que sea necesario autenticar la firma de los contratantes para su inscripción en el Registro competente”. Esto de firmas y lo demás, dijo, también es otro aspecto a que se refiere el proyecto: por eso es que, salvo mejor opinión de la Cámara, me parece que estarían más congruentemente colocadas estas disposiciones, como una disposición general todas ellas al Arto. 45, en vez del Arto. 6o. Por otra parte, expresó, me reservo el derecho de tomar la palabra, que va desde ahora la dejo nada, para referirme a la disposición contenida en el ordinal e) del proyecto original, porque ahí también quiero tener la oportunidad de presentar una moción.

Pidiendo excusas por intervenir nuevamente, manifestó el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano que si leían detenidamente el Arto. 45, observarían que éste se refiere únicamente a los contratos de préstamos que otorga INVIERNO garantizados con prenda agraria o industrial; y el Arto. 6o. es el que precisamente habla en forma general y amplia de los préstamos otorgados, ya sean éstos a corto o a largo plazo; y el retiro de fondos —dijo—, la línea de crédito y todo lo demás, me parece a mí que en sentido económico contable, se deriva necesariamente de los préstamos otorgados. Por esa razón fue que nosotros hicimos esas adiciones al Arto. 6o.

Expresó el honorable Señor Presidente, Senador Renier Valle, que aunque no entendía de leyes, le parecían acertadas las adiciones hechas al Arto. 6o., puesto que éste se refería al asunto de los pagos de los préstamos y demás términos empleados en los párrafos adicionados; siendo para él la única palabra nueva “descontabilidad”, pero como ahora existen tantos términos nuevos, debía ser correcta.

Declarado suficientemente discutido el asunto, hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, quien se manifestó totalmente de acuerdo con el proyecto presentado por la Comisión Especial, encontrando razonable las adiciones introducidas al Arto. 6o., que habla en forma general, y no en el Arto. 45 que se refiere específicamente a los contratos y los préstamos celebrados con contratos de prenda. Lo único —dijo— es que por lógica, si el Arto. 6o. trae todos sus incisos definidos con una letra, al adicionarse éstos, debería suprimirse la letra "Y" del inciso l) y después del inciso m) agregar con las letras siguientes, que en este caso serían n), las adiciones que se le están haciendo al artículo, redactando éstas de manera que guarden armonía con la redacción de los incisos ya existentes. Algo más que veo yo, agregó, es que en la página segunda donde dice: "...INVIerno normalmente cobrará los intereses y las Amortizaciones..." escribieran "Amortizaciones" con mayúscula, lo cual considero un lapsus; por lo que creo que debe escribirse con minúscula y aprobarse las adiciones al Arto. 6o., pero agregándolas como un literal más para guardar repito, armonía en la redacción.

En ese caso, dijo el honorable Señor Presidente, sería suprimir la letra "Y" del literal l) y agregársela al inciso m), continuando después con la letra n) que serían las adiciones que aquí se están proponiendo.

Pidió el honorable Senador J. David Zamora se le aclarara si lo que se estaba discutiendo eran únicamente las adiciones que se habían introducido al Arto. 6o.; aclarado por el honorable Señor Presidente que en efecto así era, solicitó la palabra para presentar una moción.

Le fue concedida la palabra al honorable Senador Zamora quien dio lectura al párrafo final de las adiciones al Arto. 6o., correspondientes al ordinal h) del proyecto original, haciendo énfasis en la parte del párrafo que habla de que "INVIerno normalmente cobrará los intereses y las amortizaciones al principal de acuerdo con el volumen y la periodicidad con que se genere la producción...", y al final del mismo que dice: "Sin embargo, en caso de que el deudor considere excesiva la cuota que se le señale, INVIerno debe concurrir ante el Juez Local de lo Civil correspondiente, para que en audiencia verbal de las partes, determine la cantidad a pagarse". Expresando que encontraba un poco anómala esa disposición, porque a su juicio, daba la impresión que la fijación de la oportunidad y la cuantía del pago de

las amortizaciones y los intereses, hubiera sido una fijación unilateral por parte de INVIerno y que posteriormente el afectado, o sea el deudor, podría encontrar excesiva esa fijación y entonces es que hay el procedimiento de concurrir ante el Juez Local. En primer lugar, —dijo— creo yo que lo que debe hacerse es, como sucede en toda negociación, que el acreedor por un lado, en este caso INVIerno que está proporcionando el dinero, y el deudor por otra parte, van a platicar y estudiar la operación, y como consecuencia de esa plática van a determinar cuánto es lo que va a pagar el deudor, en qué oportunidad lo va a pagar, en qué plazo y demás modalidades. Ahora, si en el desarrollo del plan de crédito resultara que el deudor cree que es excesiva la cantidad que debe pagar, o que es inoportuno el tiempo en que debe pagarla, creo que no es INVIerno el que debe concurrir ante el Juez sino más bien el interesado que es el propio deudor; por lo cual formulo moción para que en este último párrafo, en la parte intermedia, se diga: "...INVIerno normalmente *convendrá con el deudor el pago* de los intereses y las amortizaciones al principal de acuerdo con el volumen y la periodicidad con que se genere la producción..." y continúe igual la redacción hasta la parte final en que, en vez de que diga: "INVIerno debe concurrir ante el Juez Local", se establezca que "el deudor debe concurrir ante el Juez Local", se establezca que "el deudor debe concurrir ante el Juez", debiéndose por consiguiente leer, esa parte final, así: "Sin embargo, en caso de que el deudor considere excesiva la cuota que se le señale, *deberá* concurrir ante el Juez Local de lo Civil correspondiente, para que en audiencia verbal de las partes, determine la cantidad a pagarse". Porque, agregó, no es INVIerno el que tiene interés en que se varíe el plan de pago sino que es el deudor el que, considerando dicho plan de pago o el monto de la cuota excesiva, para defender sus intereses y para acreditar que no está en capacidad de pagar lo originalmente convenido, va a concurrir ante el Juez Local competente para expresarle que no puede pagar, por lo menos en ese momento, la cuota que inicialmente convino, y pedir por lo tanto, que se le autorice para pagarla en otra forma. No debemos olvidar, dijo, que también sería anómalo que habiendo INVIerno y el deudor convenido originalmente en un plan de pago que contendría el monto de las cuotas, el tipo de interés en la oportunidad del pago de esas cuotas, de amortización e intereses, fuera INVIerno el que vaya a concurrir, por-

que siempre a INVIERNO le queda la facultad, que ya está implícita en toda relación de acreedor a deudor, de considerar una prórroga sin necesidad de que INVIERNO ni siquiera el deudor, concurren ante el Juez Local; esa es una cosa que ya por sabido se calla, máxime en estos casos en que por definición, el sujeto de crédito es una persona que carece de medios económicos suficientes para atender el pago de grandes deudas. Por lo tanto, concluyó, considero que en caso de que INVIERNO, después de haber agotado ese trámite de plática entre el deudor, o que el mismo INVIERNO considere que no son atendibles las razones que tiene el deudor para considerar que no debe pagar esa cuota en el tiempo que debe pagarse, que sea el deudor que concurre ante el Juez Local para que se varíe el monto o el tiempo del pago, y no INVIERNO.

Expresó el honorable Señor Presidente, Senador Renér, que era una lástima que siendo el honorable Senador Zamora, miembro de la Comisión, no hubiera llegado a la reunión de trabajo que la misma sostuvo, para haber discutido sus puntos de vista con los abogados que la integraban. Asimismo agregó que, aunque ya había sido declarado suficientemente discutido el asunto, imperando en la Cámara amplitud en los debates, concedería la palabra el honorable Senador Montenegro Medrano que la estaba solicitando.

Al intervenir el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano manifestó que al igual que el honorable Señor Presidente, también deploraba que en las dos oportunidades que tuvo el Senador Zamora para hacer sus recomendaciones, no lo hubiera hecho. Creo, dijo, que las instituciones de crédito, ya sean públicas o privadas, son las que señalan las condiciones en que van a otorgar los préstamos, las condiciones de amortización, intereses y todo lo demás. En lo que yo estaría de acuerdo con él es en que se suprima la parte final del párrafo en mención; porque se ponga o no esa disposición, el derecho común le da a las partes tales facultades, aunque hay un axioma en derecho que dice que lo que gusta una vez gusta siempre, y si yo al contratar acepto las condiciones, después no puedo ir a exponer ante el Juez, que esas condiciones y esas cuotas están muy excesivas; sin embargo, ese derecho nadie me lo puede impedir, pero desde luego, voy a salir mal parado en un juicio donde voy a invocar un derecho que ya no me asista. Yo estaría de acuerdo, repito, en que se suprima la parte final, pero eso de obligar a INVIERNO que de común acuerdo fije los

intereses, no lo creo acertado puesto que INVIERNO tiene su Reglamento conforme el cual fija sus propias cuotas, o en cada caso concreto lo señalará, pero no a gusto del deudor porque entonces no le daría el crédito. Esa, dijo, es una facultad potestativa de la institución de crédito y en este caso es una institución crediticia, por eso estoy en contra de la moción relacionada con la fijación de los intereses de acuerdo con el deudor.

Solicitó la palabra el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, expresando que en su opinión este asunto no se podía ver como una operación de crédito normal y corriente, porque INVIERNO es una Institución que se ha creado más que todo con un fin altamente social, para tratar con un sector de la población que necesita una protección en la conducta; por eso él entendía que INVIERNO no perseguía absolutamente ningún ánimo de lucro, y que inclusive, es una Institución que debe estar preparada para tener un déficit en su funcionamiento. Creo, agregó, que la mentalidad del legislador y del creador de esta Institución fue más bien encontrar un vehículo o un medio de crédito amplio, fácil, rápido y sin muchas exigencias de garantía hacia un sector de la población que tradicionalmente le ha sido difícil desarrollarse por falta de un apoyo económico como el que se le está tratando de dar en esta legislación. De manera que eno podemos ser muy exigentes en las cuestiones de cumplimiento del contrato en cierta fórmula pre-señalada, como desea el honorable Senador Zamora. Yo estoy de acuerdo más bien, con lo expresado por el honorable Senador Montenegro, de que a la hora de hacerse el contrato se van a señalar las pautas del mismo, el interés, el plazo, etc.; y lo que el artículo quiere decir es que a la hora de cumplirse el contrato, INVIERNO va a tomar en consideración ciertos factores, como es el éxito de la productividad del deudor en su cosecha, las necesidades familiares de éste en circunstancias determinadas, y es entonces que INVIERNO va a poder ser, o exigente del cumplimiento del contrato si lo considera que es el caso, o amplio; él va a darle facilidades al deudor, inclusive, puede ser que resuelva que los intereses que se habían pactado al 13% se bajen al 4%, porque a ese señor le fue mal; y si le fue muy mal en su cosecha, hasta puede decidir no cobrarle los intereses, es más, puede decidir también que dicho señor no puede amortizar ese año porque realmente apenas sacó para comer, dejar que efectúe sus pagos el próximo año y darle más dinero para que pueda salir adelante; lo que

se va buscando es la manera de proteger, es casi una especie de beneficencia económica en el campo, por eso creo que es plausible que nosotros le demos la manera para que esto pueda funcionar bien. Lo único, que realmente creo que valdría la pena enfocar, es el asunto de los Jueces Locales, porque aunque es verdad que el acreedor, que es INVIERNO, tiene la mejor voluntad para tratar a un deudor en un caso específico con condiciones especiales, tal vez lo del Juez Local sería más bien para proteger al deudor, porque realmente estaría a voluntad del acreedor, ser generoso o no, mientras si el escrito de exposición lo presenta el deudor, en caso de que el acreedor sea intransigente y quiera exigir un cumplimiento que realmente no puede efectuar, tendría la posibilidad de demostrar ante el Juez que no puede cumplir lo que se le está pidiendo, y en ese caso el Juez diría al acreedor, que le ponga más baja la cuota de amortización porque es excesiva para él, o que el interés que se le está cobrando es demasiado alto para la cosecha que tuvo ese hombre que está cargado de familia. Claro, agregó, que esto está bastante reñido con el espíritu de cumplimiento del Derecho Civil tal como nosotros lo hemos estudiado y lo hemos practicado, pero repito, con esta ley sucede como con el Código del Trabajo, que son leyes de carácter social, en que el estricto apegamiento, la estricta interpretación del Derecho tradicional, no podría funcionar; todo los abogados en ejercicio sabemos que, cuando hemos empezado a litigar en materia laboral nos encontramos con graves problemas en nuestra educación jurídica, porque mientras en lo Civil la prueba nos está señalando normas específicas y determinadas, en materia laboral la prueba es bastante elástica y amplia, le da al Juez mucha libertad para apreciarla, teniendo los abogados que acomodarnos en esta nueva mentalidad; y yo creo que en esta ley, que está cambiando la mentalidad de las cosas porque no se trata de una operación simple y llana de un préstamo de carácter civil o comercial, sino que va más allá de una simple operación de esa índole, se refleja una actitud eminentemente socio-económica, de una gran significación social.

Nuevamente intervino el honorable Senador Doctor J. David Zamora, manifestando que en realidad lo único que quería dejar bien claro o destacar, era que por un lado estaban considerando que iban a haber verdaderos convenios de préstamo entre INVIERNO y los sujetos de crédito, que son los pequeños agricultores, que por definición se sabe que son pequeños; sin

embargo la redacción de la parte de la ley que dice: "INVIERNO normalmente cobrará los intereses y las amortizaciones al principal de acuerdo con el volumen y la periodicidad con que se genere la producción de las actividades para las cuales le ha otorgado préstamo al deudor, estableciendo en cada oportunidad el monto total de la cuota que éste deberá pagar", parecía que podría dar lugar hasta a posibles arbitrariedades por parte de los funcionarios encargados de manejar los créditos a favor de INVIERNO, lo cual estaba lejos de la mente del legislador al haber dictado la Ley Creadora de esa Institución, porque bien podían conforme esa disposición, decirle al deudor que los mil quinientos córdobas que debía pagar dentro de tres meses, por haber tenido una excelente cosecha de maíz y de frijoles, tenía que pagarlos en una semana. Por esa razón, dijo, es que me parecía conveniente, para una mayor claridad y para defensa de los intereses de ese pequeño agricultor beneficiario de los créditos, decir que INVIERNO convendrá con el deudor el pago de los intereses y las amortizaciones al principal, de acuerdo con lo que se calcula que va a tener de producción, la periodicidad y todo lo demás, y si a la hora de llegada este deudor cree que lo originalmente pactó, a pesar de llevar su firma o huella digital, no está él en posibilidad de pagarlo, se le deja la oportunidad de concurrir ante el Juez, cuando después de haber presentado a INVIERNO las razones por las cuales no puede cumplir, que podrían ser por ejemplo, el caso de la actual sequía, éste quisiera aplicarle la letra estricta del contrato. En ese sentido es que considere y sigo considerando que sería positiva la reforma contenida en mi moción; por eso fue que la formulé.

Por Secretaría fue leída la moción presentada por el honorable Senador Zamora, que dice: "Dentro de la modalidad de la línea de crédito, INVIERNO podrá llevar en su registro de los deudores, un solo saldo por todos los préstamos que haya otorgado a una misma persona natural o jurídica, bajo diferentes conceptos de Inversión y Capital de Trabajo. INVIERNO normalmente convendrá con el deudor el pago de los intereses y las amortizaciones al principal de acuerdo con el volumen y la periodicidad con que se genere la producción de las actividades para las cuales le ha otorgado préstamo al deudor, estableciendo en cada oportunidad el monto total de la cuota que éste deberá pagar. Sin embargo, en caso de que el deudor considere excesiva la cuota que se le señale, deberá concurrir ante el Juez Local de lo Ci-

vil correspondiente, para que en audiencia verbal de las partes, determine la cantidad a pagarse”.

Expresó el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, que lo que proponía en su moción el honorable Senador Zamora era cambiar después de “normalmente”, la palabra “cobrar” por “convendrá”, a lo cual objetó él, si era posible convenir de antemano sin saber cómo iba a ser la cosecha.

Yo estoy claro, manifestó el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, que al hacer el préstamo INVIERNO, tiene que establecer las condiciones en que lo hace, porque eso es un contrato, de lo contrario no le sería; decirlo no está de más, pero está implícito que al celebrar un contrato de préstamo INVIERNO, va a establecer las condiciones a base de que considera que todo va a salir normal, pero habrá un momento que puede haber una sequía, como dijo el Doctor Zamora, y los deudores no puedan pagar, si INVIERNO se empecina en ello, el deudor va donde el Juez Local, porque al decir la redacción que INVIERNO debe concurrir ante el Juez, se entiende que éste no puede insistir en cobrar si no tiene el visto bueno de un Juez Local; eso es lo que quiere decir la ley, es imperativo, es lo mismo que si dijéramos que el deudor debe concurrir, porque lo que estamos dándole como protección, es, que si INVIERNO insiste en cobrar y él no puede pagar, para exigir el pago debe concurrir ante el Juez, no puede hacerlo por sí y ante sí. De manera que, a mi juicio, queda protegido el deudor contra cualquier abusos que quiera cometer INVIERNO.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano expresando que deseaba agregar que, si era cierto que la Ley Creadora de INVIERNO había sido inspirada en los mejores propósitos y dentro de una filosofía social de ayudar al campesino, era necesario también que al comenzar a funcionar y dar sus primeros pasos, se precautelaran sus intereses, sin dejar a un lado ni menos cabar los intereses de los campesinos; porque si desde ya se le decía al campesino que cuando crea que son muy altas las cuotas que INVIERNO le exija, tiene derecho a ir ante el Juez, van a proliferar las demandas. En cambio, dijo, la ley sabiamente, a mi entender, está indicando de manera imperativa a INVIERNO que debe concurrir ante el Juez cuando haya alguna inconformidad. De manera que creo más prudente, por lo menos en los primeros años de existencia de INVIERNO,

que le dejemos esa facultad, porque a contrario census, si INVIERNO tiene la obligación de concurrir ante el Juez, y no lo hace, el campesino o deudor puede hacerlo.

No habiendo más oradores inscritos, se sometieron a votación, aprobándose sin reforma, las adiciones al Arto. 60.

Por Secretaría se dio lectura a las adiciones que se hacían al Arto. 45, las que literalmente dicen:

“Adiciónase el Arto. 45 con los siguientes incisos:

Los contratos podrán ser elaborados por medios electrónicos, en cuyo caso la parte fija o invariable de la contratación irá previamente impresa y los datos y cláusulas individuales de cada contrato serán impresos mediante computadora.

El domicilio del deudor podrá señalarse tomando como tal el lugar donde verificará la primera inversión con fondos facilitados por INVIERNO, e indicar ese lugar por medio del número a que ésta corresponda en la clave que tiene establecida el Instituto Geográfico Nacional (Dirección General de Catastro).

Si un deudor de INVIERNO no supiere firmar, estampará la huella digital del pulgar derecho y en defecto de éste de cualquier otro dedo en vez de su firma en el contrato, en presencia de dos testigos idóneos de acuerdo con las normas generales. Esta misma disposición se observará en cuanto a la firma de los documentos para acreditar entrega de fondos”.

Sometidas a discusión las adiciones, solicitó la palabra el honorable Senador Doctor J. David Zamora, expresando que en el proyecto enviado por el Ejecutivo estaba contenida una disposición que la Comisión, con buen juicio había eliminado, porque era inconstitucional siendo ésta, la que establecía que en los casos de créditos otorgados en zonas rurales, la edad mínima para que fueran concedidos era la de 18 años cumplidos, como equiparándola a la mayoría de edad, y envolviendo esto una reforma al Código Civil, no podía haberse discutido por la Cámara de Diputados ni tampoco por el Senado, sin enviarla a consulta a la Corte Suprema de Justicia. Sentado ese precedente, agregó, nos encontramos ahora con una disposición que fue acogida en parte por la honorable Comisión, y es la última parte de las adiciones relativas al Arto. 45, que dice: “Si un deudor de INVIERNO no supiere firmar, estampará la huella digital del pulgar derecho y en defecto de éste de cualquier otro dedo en vez de su firma en

el contrato, en presencia de dos testigos idóneos de acuerdo con las normas generales". A continuación de esta palabra "generales", el proyecto original contenía lo siguiente: "cuyas deposiciones contestes serán suficientes para determinar la autenticidad de la huella". O sea que el proyecto original, además de la sustitución de huella digital por firma, contenía otra novedad jurídica en el ambiente nicaragüense, como era en vez de autenticidad de firma o autenticidad de documentos, autenticidad de la huella. Y después en la última parte, que conserva la Comisión, dice: "Esta misma disposición se observará en cuanto a la firma de los documentos para acreditar entrega de fondos". Lamentablemente, dijo, no sé por qué razones la Comisión conservó esa disposición, cuando a mi juicio debió habersele aplicado el mismo tratamiento eliminatorio relativo a la otra disposición de sustituir la edad de 21 años por la de 18, como mayoría de edad; y es más, la supresión que le hizo, hace todavía más confuso el concepto, porque el proyecto original hablaba de que estas deposiciones contestes en los testigos que iban a acompañar el hecho de estamparse la firma del pulgar o de cualquier otro dedo, eran suficientes para determinar la autenticidad de la huella, o sea que al presentarse ante un Juez, ya sea Local o de Distrito, para determinar la autenticidad de la huella, iban a comparecer esos testigos que dirían que esa huella era la de don Juan Pérez, lo cual francamente no solamente es un absurdo legal, sino que es ilógico, porque no veo cómo va a poder una persona que a duras penas stampa su firma, recordar o identificar que ese poco de garabatos de las huellas dactilares que están impresas en un papel son las de determinada persona. Por lo tanto, para que no entremos en problemas de orden constitucional y de orden lógico, pido "que sea suprimido el tercer párrafo de las adiciones al Arto. 45".

Intervino el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano expresando que la Comisión consideró conveniente dejar así la redacción, por dos razones; primero, porque no están invadiendo el campo del Derecho Civil en lo que se refiere a la autenticidad, en cambio, como estaba redactado anteriormente sí, porque decía que dos testigos iban a decir que la huella digital era auténtica; lo cual consideraba un disparate que la Comisión no podía haber aprobado ni recomendado que se aprobara; y segundo, porque psicológicamente el individuo que pone sus huellas digitales ante dos testigos, ya sabe que

tiene un compromiso, y el campesino con mucha mayor razón cuando va a adquirir un compromiso con INVIERNO. Lo que nosotros, agregó, estamos diciendo es, que cuando vayan los testigos a atestiguar, de acuerdo con el derecho común, no van a decir que la huella digital es auténtica, sino que vieron a ese señor que él puso la huella digital; lo mismo que se dice cuando dos testigos declaran que tal persona puso su firma en su presencia, no están diciendo que la firma es auténtica o que de acuerdo con los rasgos grafológicos esa firma es la de él, sino que vieron que la puso, y como consecuencia de haberlo visto firmar se desprende la autenticidad de la firma; pero aquí no se está diciendo que la huella va a ser auténtica; no lo hemos dicho ni una sola vez ni pretendemos hacerlo. De manera —dijo— que nosotros consideramos que no se está violando la Constitución, sino que se está coadyuvando para que el campesino se reafirme una vez más emocional, psicológicamente y de toda forma que él contrae un compromiso, que esa huella digital que él puso es igual a su firma y no puede venir a decir que no fue él quien la puso. Fue por esa razón que dejamos esa disposición pendiente, a sabiendas de que posteriormente en el Juzgado se va a dilucidar si es o no auténtica, y quien se crea perjudicado que interponga un recurso de amparo, pero nosotros no decimos con antelación que es auténtica ni la damos por auténtica, eso será el derecho común quien lo decida cuando se esté discutiendo, pero estoy se-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TÍTULO DE DOCTOR EN DERECHO A SR. EDUARDO J. VEGA B.

Reg. N° 8724 — R/F 322520 — C 75.00
N° 680-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Doctor en Derecho, al Señor EDUARDO JOSE VEGA BOLAÑOS, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

1. — Extenderle al Señor EDUARDO JOSE VEGA BOLAÑOS, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — María Helena de Porras, Ministra de Educación Pública

Ministerio del Distrito Nacional

Apruébase Urbanización "Colonial Los Robles Número Ocho"

Reg. No. 8705 — R/F 322651 — ₡ 135.00
No. 851

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que la firma Financiera de Inversiones, Sociedad Anónima, ha promovido desarrollo Urbano de Urbanización Colonial Los Robles Número Ocho, localizándose el terreno objeto de urbanización al sureste de esta ciudad capital, a orillas de la Pista Radial Santo Domingo, contiguo y al este de la Séptima Etapa del Reparto del mismo nombre, encontrándose inscrito el terreno bajo los números 66182, 66183 y 66185, todos en el Tomo MCIX, de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Que dicha Urbanización, ha sido aprobada en su aspecto técnico, con lo cual se han llenado todos los requisitos señalados por la Ley de Urbanización vigente, especialmente en lo referente a la ejecución de las Obras mínimas de mejoramiento, las cuales ya se encuentran realizadas.

3o.—Que han sido donadas las áreas de uso público y comunales, de la Urbanización Colonia Los Robles Número Ocho, en la escritura Pública Número ochenticuatro, autorizada por el Dr. Fernando Zelaya Rojas, a las ocho y veinte minutos de la mañana del once de septiembre del corriente año, la cual se encuentra inscrita bajo los Números 66184 y 66185, ambos en el Tomo 1109 y bajo Número 76820 del Tomo 1320, todos en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Por tanto se,
Acuerda:

Unico. Aprobar la Urbanización Colonial Los Robles Número Ocho, para todos los fines y efectos legales.

Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito

Nacional, a los primeros días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.
— A. SOMOZA, Presidente de la República. — N. Cardozo G., Encargado del Despacho del Ministerio del Distrito Nacional.

Radiodifusión

SOLICITUD PARA OPERAR ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL "LA VOZ DE LOS LAGOS"

Reg. No. 8735 — R/F 322334 — ₡ 150.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Señor Reimerio E. Montiel B., solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua, D. N., una estación de Radio Comercial, en Onda Corta, con el nombre de "LA VOZ DE LOS LAGOS", identificada con las letras "Y N R B", Frecuencia: 6055 Khz. — 9535 Khz. — 11855 Khz.

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión vigente, se manda publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado por dos veces, con intervalo de diez días (10) para que quienes pretendan derechos presenten sus objeciones dentro del término legal.

Managua, Distrito Nacional, once de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho, Alberto Luna S., Inte-Coronel (CT) G. N. Director Nacional de Radio y Televisión.

2 1

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 7681 — R/F 297446 — 8/8 ₡ 135.00
Libby, McNeil & Libby, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Luis Alenxo López, solicita registro marca fábrica:



Clase 32.

Presentada: 6 de septiembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7890 — R/F 278246 — 13/13 ₡ 45.00
Kimberly Clark Corporation, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"RO — YO"

Clase 16.

Presentada: 27 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23

agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

Reg. No. 7906 — R/F 278245 — 1/10 \$ 45.00
Anheuser Busch, Incorporated, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"MICHELOB"

Clase 32.

Presentada: 16 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7907 — R/F 278245 — 2/10 \$ 45.00
Schering Corporation, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"TRANVAGAL"

Clase 5.

Presentada: 4 septiembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 8458 — R/F 301893 — 5/12 \$ 45.00
Anheuser-Bush, Incorporated, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"CHELSEA"

Clase 32.

Presentada: 3 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 8459 — R/F 301893 — 6/12 \$ 45.00
Incasa, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Argentina, Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"VALMASQUE"

Clase 3.

Presentada: 24 octubre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 8460 — R/F 301893 — 7/12 \$ 45.00
Alfa Romeo, S.p.A., italiana, apoderado Franklin Caldera, solicita registro marca:

"GIULIETTA"

Clase 12.

Presentada: 3 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 8461 — R/F 301893 — 8/12 \$ 45.00
Unilever Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"LIFEBUOY"

Clase 3.

Presentada: 3 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 8462 — R/F 301893 — 9/12 \$ 45.00
Baxter Ravenol Laboratories, Inc., estadouni-

dense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"HEMOFIL"

Clase 5.

Presentada: 1 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7658 — R/F 279797 — 4/4 \$ 135.00
Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

TEEPOL

Clase 37.

Presentada: 19 octubre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 8736 — R/F 321522 — Valor \$ 45.00
Hans Schwarzkopf GmbH, alemana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"PRESTIGE"

Clase 3.

Presentada: 28 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 8737 — R/F 321523 — Valor \$ 90.00
Laboratorios Normon, S. A., española, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"NEURO - GOBENS"

Clase 5.

Presentada: 21 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 7874 — R/F 299553 — Valor \$ 45.00
The Procter & Gamble Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita renovación marca fábrica:

"LENOIR"

No. 18,571

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 7908 — R/F 278245 — 3/10 \$ 45.00
Mead Johnson & Company, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"FENTRIN"

No. 9,067

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 7909 — R/F 278245 — 4/10 \$ 45.00
Mead Johnson & Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"PECLIN"

No. 9,087

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 7910 — R/F 278245 — 5/10 \$ 45.00
Eutectic Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"EUTECTIC—CASTOLIN" No. 18,091
Clase 7.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 7911 — R/F 278245 — 6/10 \$ 45.00
Eutectic Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"EUTECTIC—CASTOLIN" No. 18,091
Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 7912 — R/F 278245 — 7/10 \$ 45.00
Eutectic Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"EUTECTIC—CASTOLIN" No. 18,090
Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 7913 — R/F 278245 — 8/10 \$ 45.00
Eutectic Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"EUTECTIC" No. 18,095
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 7914 — R/F 278245 — 9/10 \$ 45.00
Eutectic Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"EUTECTIC" No. 18,094
Clase 6.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Obtenciones de Patentes

Reg. No. 8733 — R/F 319874 6/6 — Valor \$ 30.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, obtuvo patente de invención por diez años:

Sociedad

SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT:

Invento:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVAS COMPOSICIONES FUNGICIDAS, NEMATODICIDAS, INSECTICIDAS Y ACARICIDAS" REF. P-Ni-8223/gh.

Conforme Artos. 17 y 21 Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua 24 de noviembre de 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 8708 — R/F 302184 — 1/15 \$ 30.00
Por Acuerdo Ministerial fecha tres noviembre

mil novecientos setenta y ocho, No. 425, obtuvo Patente de Invención por diez años:

FARBENFABRIKEN BAYER

AKTIENGESELLSCHAFT

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE ACIDOS AMIDOTONOSFOSFORICOS Y COMPOSICIONES HERBICIDAS A BASE DE DICHOS ESTERES".

Caso Ni. 2657.

Conforme Artos. 15 y 17, Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 noviembre 1978. — Yolanda de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

1

Reg. No. 8709 — R/F 302184 — 2/15 \$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 412, fecha veintiocho octubre mil novecientos setenta y ocho, obtuvo Patente de Invención por diez años:

STAUFFER CHEMICAL COMPANY

"NUEVA APLICACION INDUSTRIAL COMO FUNGICIDAS DE N-(TRICLOROMETILTIO, TETRACLORO TILTIO O TETRACLOROFLUORETILTIO) - HALOBENZOIL - ANILIDAS".

Caso Pr-4459/4530/4531.

Conforme Artos. 15 y 17, Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 noviembre 1978. — Yolanda de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

1

Reg. No. 8710 — R/F 322184 — 3/15 \$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 414, fecha treinta octubre mil novecientos setenta y ocho, obtuvo Patente de Invención por diez años:

HERCULES INCORPORATED

"METODO DE INDUCIR QUIMICAMENTE EL DEPOSITO DE OLEORESINA EN ARBOLES".

Caso No. 14.

Conforme Artos. 15 y 17, Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 noviembre 1978. — Yolanda de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

1

Reg. No. 8711 — R/F 302184 — 4/15 \$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 411, fecha veintiocho octubre mil novecientos setenta y ocho, obtuvo Patente de Invención por diez años:

ILLINOIS TOOL WORKS INC.

"DISPOSITIVO DE EMPAQUETADO MULTIPLE".

Caso C-30033.

Conforme Artos. 15 y 17, Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 noviembre 1978. — Yolanda de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

1

Rev. No. 8712 — R/F 302184 — 5/15 \$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 413, fecha treinta octubre mil novecientos setenta y ocho, obtuvo Patente de Invención por diez años:

CIBA-GEIGY AG.

"NUEVOS DERIVADOS DE AMIDINAS, PROCEDIMIENTO PARA PREPARARLOS Y SU UTILIZACION COMO PARASITICIDAS".

Caso 5-8076/1+2.

Conforme Artos. 15 y 17, Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 noviembre 1978. — Yolanda de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

1

Reg. No. 8713 — R/F 302184 — 6/15 \$ 30.00
Por Acuerdo Ministerial fecha treintinueve octu-

bre mil novecientos setenta y ocho, No. 420, obtuvo Patente de Invención por diez años:

STAUFFER CHEMICAL COMPANY
"METODO HERBICIDA N-CARBAMOIL ETIL OXALINATOS".

Caso PR-4331.

Conforme Artos. 15 y 17, Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 noviembre 1978. — Yolanda de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

1

Reg. No. 8714 — R/F 302184 — 7/15 \$ 30.00
Por Acuerdo Ministerial No. 419, fecha treinti-uno octubre mil novecientos setenta y ocho, obtuvo Patente de Invención por diez años:
NORDEUTSCHE AFFINERIE y C. F SPIESS & SOHN.

"NUEVOS COMPUESTOS DIUREIDOS".

Caso A-6276.

Conforme Artos. 15 y 17, Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 noviembre 1978. — Yolanda de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

1

Reg. No. 8715 — R/F 302184 — 8/15 \$ 30.00
Por Acuerdo Ministerial No. 417, fecha treinti-uno octubre mil novecientos setenta y ocho, obtuvo Patente de Invención por diez años:
SMITH KLINE & FRENCH LABORATORIES LIMITED.

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR COM-
PUESTOS FARMACOLOGICAMENTE
ACTIVOS".

Caso RI 39C 2.

Conforme Artos. 15 y 17, Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 noviembre 1978. — Yolanda de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

1

Reg. No. 8716 — R/F 302184 — 9/15 \$ 30.00
Por Acuerdo Ministerial No. 418, fecha treinti-uno octubre mil novecientos setenta y ocho, obtuvo Patente de Invención por diez años:
MONSANTO COMPANY

"N-HIDROXI - N-FOSFONOMETILGLICINAS
Y EL USO HERBICIDA DE LAS MISMAS".

Caso 09-21-1108A.

Conforme Artos. 15 y 17, Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 noviembre 1978. — Yolanda de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

1

Reg. No. 8717 — R/F 302184 — 10/15 \$ 30.00
Por Acuerdo Ministerial No. 421, fecha uno noviembre mil novecientos setenta y ocho, obtuvo Patente de Invención por diez años:

THE ANACONDA COMPANY
"PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACION DEL COBRE".

Caso P-3019.

Conforme Artos. 15 y 17, Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 noviembre 1978. — Yolanda de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

1

Reg. No. 8718 — R/F 302184 — 11/15 \$ 30.00
Por Acuerdo Ministerial fecha uno noviembre mil novecientos setenta y ocho, obtuvo Patente de Invención por diez años, la Patente No. 422.

BANDAG INCORPORATED
"PROCEDIMIENTO Y APARATO PARA

REENCAUCHAR LLANTAS".

Caso 18-NIC.

Conforme Artos. 15 y 17, Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 noviembre 1978. — Yolanda de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

1

Venta de Patente

Reg. No. 8723 — R/F 321729 — Valor \$ 30.00
Bayer Aktiengesellschaft ofrece venta articu-los fabricados siguiente patentes:

1458—PROCEDIMIENTO PREPARACION ES-TERES ACIDO AMIDOTIIONOFOSFO-RICO.

1461—PROCEDIMIENTO PREPARACION N. TRITIL-IMIDAZOLES.

Managua, 9 diciembre 1978.

JULIAN BENDAÑA S.

Apoderado.

2 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 8738 — R/F 321624 — Valor \$ 45.00

Próximo diecinueve diciembre, diez de la ma-ñana, Local este Juzgado. Venderanse al marti-llito: Camión cabezal marca Mack, modelo R685ST, motor maxidyne, ID- No. 2C991; y trailer marca Great Dane de cuarenta pies, ID No. 45527, para camión Mack.

Ejecuta: Finanzas de Nicaragua, S. A., al señor Aníbal Rodríguez Avilés.

Base: Noventa y Cuatro Mil Córdobas. Es-stricto Contado.

Puede verse: Talleres Central Agrícola Terán, Km. 4 Carretera Norte.

Dado en Juzgado Tercero Civil Distrito, Mana-gua, D. N., cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez 3o. Civil Distrito de Managua.

1

Reg. No. 8693 — R/F 322286 — Valor \$ 180.00

Once treinta mañana, veintidós diciembre próximo, subastaráse inmueble ubicado Departamento Chinandega; linderos: Norte, San Fran-cisco, Sucesores Marcelino López Callejas; Sur, y Oriente, Eduardo Mendoza Picado; Poniente, Estero Padre Ramos. Inscrita número 24597, A-siento Uno, Folios 248 y 249, Tomo 393, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público Chinandega.

Base: Ciento Veinticinco Mil Seiscientos Cua-renta y Siete Córdobas con 88/100

Ejecuta: Compañía Interfinanciera Nicaragüen-se, a Adolfo Picado Oviedo.

Oyense posturas, estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, once diciembre mil novecientos setentitocho. — Entrelíneas - ñana-vale. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito Managua.

3 3

Reg. No. 8696 — R/F 274465 — Valor \$ 90.00

Diez mañana, dieciséis enero mil novecientos setentinueve, este Juzgado, subastaráse, finca ru-ral en La Virgen; Norte, Los Barbudos; Sur, Car-los Holmann; Este, Justo Espinoza; Oeste, El Valle.

Posturas, contado.

Base: Quince Mil Córdobas.

Ejecuta: Ramón Carcache a Leonardo Espino-za.

Dado en el Juzgado Civil, Rivas, veintisiete de

noviembre de mil novecientos setentiocho. — Gladys Torres, Secretaria.

3 3

Título Supletorio

Reg. No. 6502 — R/F 219606 — Valor ₡ 90.00
Juana Morán Vásquez de Oporta, solicita título supletorio, lote trescientas manzanas, jurisdicción Bocana, de Paiwas, Departamento Zelaya; limitado: Norte, José Oporta Solano; Sur, Tránsito Arróliga Duarte; Este, Gilberto Espinosa Arauz; Oeste, Gregorio Zamorán.

Interesados opónganse legalmente.

Juzgado Local, Bocana de Paiwas, julio trece mil novecientos setentiocho. — Evenor Tijerino, Srio.

2 1

CITACION A ACCIONISTAS DE EMPRESA SAN JUAN, S. A.

Reg. No. 8783 — R/F 322605 — Valor ₡ 60.00

Con instrucciones de la Junta de Directores me permito citarlos para Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Empresa San Juan, S. A., que tendrá lugar el día jueves 28 de diciembre de 1978 a las 4:00 p. m. en la residencia de la señora Presidenta que cita en el Km. 4 de la carretera a Masaya.

La Agenda será la siguiente:

- 1) Informe de la Presidenta de la Junta Directiva.
- 2) Aprobación de los estados financieros correspondientes al período fiscal 1977-78.
- 3) Informe del Vigilante.
- 4) Asuntos varios.

EMPRESA SAN JUAN, S. A.

Lic. Eduardo Solórzano Th.,
Secretario.

1

SOLICITUDES DE ADOPCIONES DE MENORES DELFA DEL CARMEN, LILIANA MARIA Y MARIA CRISTINA

Reg. No. 8744 — R/F 322348 — Valor ₡ 90.00
Walter y Louise Schrank, solicitan, adopción menor Delfa del Carmen García, hija de Belinda García.

Quien crea tener derecho opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Tercero Distrito Civil. — Managua, trece diciembre mil novecientos setenta y ocho. — Nueve mañana. — Dr. Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Distrito Civil Managua. — Ante mí: J. Lacayo, Srio.

3 1

Reg. No. 8743 — R/F 322347 — Valor ₡ 90.00

Kenneth y Roberta Kearns, solicitan adopción menor Liliana María García, hija de Anselma García.

Quien crea tener derecho opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Tercero Distrito Civil Managua, trece diciembre mil novecientos setenta y ocho. — Diez mañana. — Dr. Oriel Soto Cuadra, Juez

3 1

Reg. No. 8745 — R/F 322349 — Valor ₡ 90.00

Lawrence y Marianne Brandenburg, solicitan adopción menor María Cristina Bermúdez, hija de Eudemia Bermúdez.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Tercero Distrito Civil, diez mañana del trece diciembre mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Distrito Civil. — Ante mí:

3 1

SOLICITUD DE REPOSICION A "FIA" DE TITULO "CERTIFICADO DE MUTUO"

Reg. No. 8435 — R/F 320109 — Valor ₡ 135.00
"FIA", avisa al público en general que se ha solicitado por extravío, reposición de títulos "Certificado de Mutuo", con las siguientes descripciones:

Certificado de Mutuo	Plazos	Valor
B-7837	Diez años	₡ 20,000.00
B-6478	Tres años	24,671.25
E-7082	Tres años	10,000.00
B-7083	Tres años	15,000.00
B-7084	Tres años	10,000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, se efectuará la reposición, quedando así, sin valor el Título antes descrito.

Managua, D. N., 13 noviembre 1978.

Financiera Industrial Agropecuaria

Alfredo Hurtado Ch.,
Gerente General.

3 2

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 8740 — R/F 305343 — ₡ 15.00

Por sentencia 11:00 a. m. de 16 de septiembre, 1976, declaróse disuelto matrimonio de Julio Cornelio Somarriba Alvarez — Nora del Carmen Flores Matus. Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. N° 8784 — R/F 322391 — ₡ 15.00

Por sentencia de 11:00 a. m., del 3 julio 1975, declaróse disuelto el matrimonio de Germán Bendaña M., y Yolanda Sánchez F., dictada. Sala Civil. Corte Apelaciones, Masaya. — A. Elí Tablada T., Srio.

1

Reg. N° 8785 — R/F 285597 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:00 a. m., 13 noviembre 1978, declaróse disuelto vínculo matrimonial Sres. Rodrigo Salmerón Mayorga y Nancy Elizabeth Pravia Tenorio, dictada Corte Apelaciones. Sala Civil, Masaya. — Helmore Miranda S., Secretario.

1

FE DE ERRATA

En "La Gaceta", Diario Oficial No. 274 de 4 de diciembre de 1978, fue publicado la Ley Orgánica de los Municipios.

Donde aparece la palabra Sindicato, debe leerse: síndico.

LA DIRECCION.

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;

Indice va como Suplemento.